

# DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

**PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.**

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac.— Cuatro reales ftes, al mes, pago adelantado por dos meses.

## PERIÓDICO DE LA TARDE.

**ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.**

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tré- nen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

**PARTE MILITAR.**

*Servicio de la plaza del 9 al 10 de Mayo de 1868.*

*Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Juan Pujol.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. Sebastian Mojados.*

*Parada, el regimiento de infantería Reina número. 2.—Rondas, núm. 7.—Visita de Hospital y Provisiones, núm. 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.*

*De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.*

**SECCION RELIGIOSA.**

**SANTOS DEL DIA.**

SABADO.—S. Gregorio Nacianceno Ob. Conf. y Doctor y S. Beato Conf.

**SANTOS DE MAÑANA.**

DOMINGO.—S. Antonio Arz. y S. Nicolas Cardenal Conf.

**ESPAÑA.**

**AGRICULTURA.**

La benignidad del clima y fertilidad de la tierra hacen de España una nación eminentemente agrícola: esta es una verdad bien palmaria, no menos cierta que la que afirma que su agricultura está mas atrasada que la de otros países, cuyas condiciones climatológicas y agrológicas son bien inferiores á las de nuestra patria.

No es nuestro ánimo, por ahora, analizar y esponer las causas que influyen mas ó menos directamente en la decadencia de nuestra agricultura; pero es lo cierto, que una de ellas, y bien principal, es el apego que los labradores tienen á prácticas rutinarias ó empíricas, y su negligencia por consiguiente en introducir en el cultivo cuantas innovaciones aconseja la ciencia, por mas que hayan sido sancionadas por la práctica.

En el estado actual de las ciencias todas, dado el desarrollo que en la época presente han alcanzado los ramos todos del saber humano, la agricultura no puede permanecer inactiva, y debe necesariamente entrar en una nueva via de progreso, toda vez que las ciencias físico naturales le brindan con luminosas teorías y útiles descubrimientos que, aplicados convenientemente, han de engrandecerla y mejorarla.

Los sistemas de cultivo que como se practican hoy en la mayoría de los pueblos no obedecen á ningun principio fijo, deben mejorarse y basarlos en la rotacion de cosechas, que es el fundamento de toda agricultura progresiva, en cuyo raso es imprescindible estudiar detenidamente la cuestion de abonos, reparando la fertilidad de la tierra con aquellos que cada planta ha menester, puesto que no basta estercolar sin discernimiento, sino que es preciso esparcir aquellos en consonancia con las exigencias de cada planta, segun lo que en este punto nos enseña la química mineral y orgánica; las industrias rurales deben á su vez seguir y sujetarse á prácticas mas científicas, aprovechando los progresos y adelantos de la química y maquinaria, especialmente la fabricacion de vinos y estraccion de

aceites, que son casi exclusivas y constituyen la riqueza de determinadas provincias; asi como tambien la industria pecuaria está en el caso de observar aquellos preceptos, que sobre consanguinidad y cruzamientos establece la zootecnia, ya que tanto pueden influir en el mejoramiento de la ganadería.

En una palabra: creemos llegado el caso que la agricultura española salga del círculo empírico que le trazan sus mas groseras prácticas, y funde sus operaciones todas en principios fijos, seguros y científicos.

Para lograr este fin, los labradores deben mirar, con aficion todo aquello cuyo objeto sea mejorar el arte de cuyas utilidades viven, procurando aplicar y estender en sus dominios los nuevos descubrimientos que aconseje la ciencia, y no suceda como hasta aqui que los descuidan y desatienden; dígalo sino el mas precioso invento de la agricultura moderna, las segadoras, que están aun sin aplicar y acaso sin conocer á muchas localidades en que pueden y deben estarlo.

No hace mucho tiempo que dichas máquinas se introdujeron en nuestro pais, gracias al celo de alguna que otra diputacion provincial, cuyas corporaciones, para darlas á conocer, dispusieron ensayos públicos, los cuales produjeron, como de esperar era, resultados completamente satisfactorios; y á pesar de que los periódicos del ramo, políticos y locales los publicaron con profusion de interesantes datos, demostrando que el problema de la ciega mecánica está del todo resuelto, en circunstancias adecuadas, el hecho es que las segadoras no se generalizan y estienden como imperiosamente reclama la necesidad.

La poblacion especificada, que dá 283 habitantes por milla cuadrada parece excesiva si se considera que mucha parte de este inmenso territorio está bastante despoblado. Sin embargo otros censos mas modernos, al parecer oficiales, dan aun mayor número de almas. Se dice que del censo del año 1842 resulta ser la poblacion de China de 414.686.994 habitantes quedan 320 por milla cuadrada.

Desde el advenimiento de la actual dinastía al trono, se verifica un censo cada 10 años; pero el resultado no se hace público ó se hace solo en parte. De lo poco que sobre el particular se sabe, aparece que la poblacion de China casi se triplicó en los cien años transcurridos de 1742 á 1842 y que se dobló en los setenta años pasados de 1772 al 1842.

Las fuerzas del ejército permanente consisten nominalmente de cuatro divisiones: los *Manchus* divididos en 678 compañías de á 100 hombres; los *Mongoles* en 211 compañías; los chinos que cuentan 106.000 hombres de caballería y 500.000 de Infantería y además 125.000 hombres de tropas irregulares ó milicias haciendo en junto 829.900 hombres. Tambien hay bastante número de tropas irregulares estacionadas en las provincias de Mongolia, Turquestan, y Tibet cuyos gobiernos son puramente militares y en todas las ciudades considerables hay guarnicion de tropas Tártaras. Algunos datos re-

sobre la Administracion Central, está la Junta de censores públicos, formada de 40. ó 50 miembros bajo dos presidentes, uno Tártaro y otro Chino. Por costumbre muy antigua, todos los miembros de esta junta tienen el privilegio de poder dirigir representaciones al Soberano. Un censor debe presenciar las reuniones de cada uno de los seis centros administrativos, sin tomar parte en las discusiones y otros tienen que visitar las provincias del Imperio para inspeccionar y dirigir á los funcionarios públicos.

*Rentas públicas y Poblacions.*

Los cálculos sobre las Rentas públicas de China, varian mucho pues mientras por algunos se hacen ascender á mas de 500 millones de pesos, otros aseguran que no llegan á la mitad. Los estados oficiales publicados en 1844, que por ser destinados para el público no merecen mucha fé, ofrecen los siguientes datos:

Contribucion territorial en dinero..	Taeles.	53.730.218
Id. id. en efectos, valuados en.	"	113.398.057
Id. sobre la sal.	"	7.486.380
Id. " el té.	"	204.530
Id. " mercaderías.	"	4.335.459
Id. " id. estrange- ras en Canton.	"	3.000.000

A los gobiernos toca tomar la iniciativa en la cuestion de adelantos agronómicos, si quieren que la agricultura, verdadera fuente de riqueza pública, llegue al grado de perfeccion y desarrollo que por su importancia merece, y para lo cual conviene estimular á los labradores con exposiciones y concursos periódicos, donde se premien toda clase de productos agrícolas y ganados de sobresaliente mérito, del mismo modo que todo invento, introduccion ó aplicacion en nuestro suelo de cualquiera mejora cultural.

Aparte de todo esto, y de la proteccion general que reclama todo lo que al campo se refiera el gobierno debe dispensar una marcada predileccion á la enseñanza agrícola, que es la base en que descansa nuestro progreso agronómico.

Recientemente hace dado un gran paso sobre este punto: nos referimos á la ley de 11 de Julio anterior, que sobre enseña agrícola votó la última legislatura; y el gobierno actual, conociendo la importancia y trascendencia del asunto no demoró la publicacion del reglamento para la mejor aplicacion de aquella, cuyo decreto apareció en la *Gaceta* el 9 de febrero de este año.

Reorganizada en virtud de dicha ley la enseñanza agrícola en superior, profesional y elemental, tendremos dentro de breve plazo el número suficiente de ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y capataces, que den á conocer la agricultura en sus tres fases de ciencia, arte y oficio con todos sus progresos y adelantos en vista del movimiento científico que caracteriza la segunda mitad del siglo XIX.

Es innegable que la reorganizacion de la enseñanza agrícola ha de influir poderosamente en el engrandecimiento de nuestra agricultura: esto deben comprender y tener presente las diputaciones provinciales y ayuntamientos si es que estiman los verdaderos intereses de los pueblos que administran, y apresurarse por lo tanto á establecer las escuelas regionales y elementales, creadas en 11 de julio último, contribuyendo de esa manera al fomento de la riqueza agrícola.

Así lo harán, no lo dudamos, porque creemos que no se ocultará al ilustrado criterio de dichas corporaciones, que el día que planteadas esas escuelas se toque sus resultados, se consolide la instruccion agrícola, y las operaciones culturales tengan la unidad ó cadencia científica, que hoy no tienen, España, no hay que dudarlo, aumentará su bienestar y riqueza.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica en la *Gaceta*, sancionada como ley, la siguiente reforma á la ley de enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio:

“Artículo 1.º El artículo 638 será sustituido con el siguiente:

“El juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, si la demanda de desahucio se funda exclusivamente en una ó mas de las causas que á continuacion se espresan:

1.º En el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana.

2.º El haber espirado el plazo del aviso que debiera darse, con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo.

3.º En la falta de pago en el precio estipulado.

4.º En la infraccion manifiesta de cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento.”

Art. 2.º El artículo 639 se sustituirá con el siguiente:

“Este juicio berval se celebrará dentro de los ocho dias siguientes al de la presentacion de la demanda, la que se admitirá sin que preceda acto de conciliacion; pero midiendo siempre cuatro por lo menos entre dicho juicio y la citacion del demandado.”

Art. 3.º El art. 640 se adicionará con el párrafo siguiente:

“Al propio tiempo se entregará copia simple de la demanda al demandado ó á la persona á quien se deje la cédula de citacion.”

Art. 4.º El art. 662 se sustituirá con el siguiente:

“Esta sentencia es apelable en ambos efectos. El juez no admitirá la apelacion si al interponerla no acreditase el arrendatario que ha satisfecho los plazos vencidos y los que debiera pagar adelantados. Si no lo acreditase, quedará desde luego firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia.

Si no se interpusiere apelacion pasado el término, queda la sentencia de derecho sin necesidad de ninguna declaracion.”

Art. 5.º El art. 664 se redactará del modo siguiente:

“Consentida la sentencia de primera instancia ó pasada en autoridad de cosa juzgada, se procederá á su ejecucion en la forma antes preve-

nida, si se hubiera declarado haber lugar al desahucio.”

Art. 6.º El art. 667 se adicionará con los párrafos siguientes:

“Si se interpusiere por el arrendatario recurso de casacion contra dicha sentencia, no podrá ser admitido, caso que proceda si al interponerlo acredita aquel tener satisfechas las rentas vencidas, y las que con arreglo al contrato deba adelantar.

El mismo recurso, una vez admitido y cualquiera que sea su estado, se considerará desierto si durante su sustanciacion dejaren de pagarse rentas vencidas, ó de satisfacerse, las que correspondan adelantar.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.”

Art. 7.º El primer párrafo del art. 669 se sustituirá con el siguiente:

“Si la causa porque se pidiere el desahucio no es de las espresadas en el art. 638, se convocará tambien á las partes á juicio verbal de la manera prevenida en dicho artículo y los que la siguen.”

Art. 8.º El art. 672 será sustituido con el siguiente:

“Si el demandado se opusiere al desahucio en el juicio verbal, y no conviniere en los hechos precisará los que negare y las razones en que lo funda.

El juez, en su vista, declarará terminado el juicio, y conferirá traslado al demandado por el término preciso de cinco dias.

Trascurridos, recibirá el pleito á prueba, si procediere, por un término que no excederá de 20 dias.

Al segundo dia despues de concluido el término de prueba, la que se hubiere practicado se unirá de oficio á los autos.

Se entregarán estos para instruccion á cada una de las partes por el término perentorio de tercero dia.

Devueltos ó recogidos los autos, el juez señalará sin dilacion día para la vista á la cual concurrirán los interesados ó sus letrados defensores.

Dentro de los tres dias siguientes dictará sentencia. Si esta fuese condenatoria, aunque será apelable en ambos efectos, el juez no admitirá la apelacion si al interponerla no acreditase el ar-

	Taeles.
Id. de consumo.. . . .	1.174.932
Id. sobre tiendas y casas de empeños. . . . .	5.000.000
Id. „ Ginseng. . . . .	1.000.000
Id. „ acuñacion de moneda. . . . .	1.000.000
Id. „ varios artículos. . . . .	1.052.706
<b>Total en Teales.</b>	<b>191.382.282</b>
Sean pesos fuertes.	266.920.895

Nada se sabe oficialmente respecto á los gastos; pero de los informes de los misioneros así como de algunos estados publicados en la *Gaceta* de Peking se deduce que hay un déficit constante, que los altos funcionarios de las provincias tienen que cubrir por medio de empréstitos ó de contribuciones extraordinarias. La parte de contribucion territorial que se satisface en efectos lo es en su mayor parte en arroz, trigo y legumbres que recoge el gobierno en inmensos graneros situados en las inmediaciones de Peking y Tung-chau.

El Imperio se divide en 18 provincias, cuya superficie y poblacion segun el censo Imperial de 1812 son las siguientes:

PROVINCIAS.	CAPITALES.	Distancia de Peking en Lis de 194 al grado.	Superficie en millas inglesas.	POBLACION.
Chihli . . . . .	Peking . . . . .	—	58.949	27.900.871
Shan-tung . . . . .	Tse-nan-fu . . . . .	800	65.104	28.958.764
Shan-se . . . . .	Tae-yuen-fu . . . . .	1200	55.268	14.004.210
Honan . . . . .	Kae-tung-fu . . . . .	1540	65.104	23.037.171
King-su . . . . .	Nanking . . . . .	2400	92.661	37.843.501
Gan-guy . . . . .	Gau-king-fu . . . . .	2700	72.176	34.168.059
King-si . . . . .	Nan-chang-fu . . . . .	2850	53.480	30.426.999
Fu king . . . . .	Fu-chu-fu . . . . .	4845	39.150	14.777.410
Che-king . . . . .	Hang-chu-fu . . . . .	3300	144.700	26.256.784
Hu-Pih . . . . .	Hu-chang-fu . . . . .	3155	154.008	37.370.098
Hunan . . . . .	Chang-cha-fu . . . . .	4550	166.800	18.652.507
Shen-se . . . . .	Se-gan-fu . . . . .	2650	79.456	10.207.256
Kan-suh . . . . .	Lan-chu-fu . . . . .	4040	107.869	15.193.135
Sze-chuen . . . . .	Ching-tu-fu . . . . .	5700	64.554	19.435.678
Kuang-tung (Canton) . . . . .	Kuang-chu-fu . . . . .	7370	191.147.030	21.147.030
Kuang-si . . . . .	Kuei-lin-fu . . . . .	7460	7.313.895	7.313.895
Yun-nan . . . . .	Yun-nan-fu . . . . .	8200	107.869	5.561.320
Kuei-chu . . . . .	Kuei-yang-fu . . . . .	7640	5.288.219	5.288.219
<b>Total . . . . .</b>	<b>Total . . . . .</b>		<b>1.297.529</b>	<b>377.542.907</b>

mandatario que habia satisfecho los plazos entonces vencidos, y los que segun el contrato de arriendo debe pagar adelantados; y no haciéndolo así, se reputará desierto el recurso, y la sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

Si se interpusiese recurso de casacion, se observará lo prevenido en el art. 6.º

Todos los terminos designados en este artículo son improrrogables, y trascurridos que sean se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldia.,

Art. 9.º Cuando el importe anual del arrendamiento no exceda de 300 escudos, los juicios de desahucio se considerarán como de menor cuantía para el efecto del artículo 19, y será por lo mismo potestativo en los interesados valerse ó no de letrado.

Art. 10. Durante el periodo de vacaciones; las salas extraordinarias de las Audiencias sustanciarán y fallarán los recursos de apelacion de que trata el art. 4.º,

Por el mismo ministerio se publica este decreto que se relaciona con la ley anterior:

Art. 1.º Los pleitos sobre desahucio, pendientes al promulgarse la ley de esta fecha reformando algunos artículos de la de enjuiciamiento civil, continuarán sustanciándose con arreglo á la ley anterior, á no ser que los litigantes pidieren, de comun acuerdo, que el procedimiento se acomode á la nueva legislación.

Art. 2.º En el caso de solicitarlo uno solo de los litigantes, los jueces convocarán á las partes á una comparecencia para que acuerden el procedimiento que haya de seguirse. Si el litigante citado no concurriere á la comparecencia, se acomodará el procedimiento á la nueva ley desde el estado en que se halle. Si concurriendo no conviniere con el contrario, se continuará la sustanciación conforme á la ley antigua.

Art. 3.º Los procuradores que tengan poder para el pleito pendiente, podrán concurrir á las comparecencias de que habla el art. 2.º, y acordar en nombre de sus representados lo que estimen oportuno sobre la forma á que haya de acomodarse la continuacion del procedimiento.,

(Palma de Cádiz.)

### GACETILLA.

*Preguntas y respuestas.*—Vamos á hacer hoy una pregunta suelta: ¿Para qué hizo Dios á la muger?

Una pollita.—Para hacer la vida de la mona, tan pronto en la reja, tan pronto en la calle.

La mamá.—Para ser suegra.  
Una viudita.—Para otra casaca.  
Una casada.—Para llevar los calzones!  
Una beata.—Para pasar cuentas.  
Una criada.—Para sisar en las cuentas.  
Una novicia.—Para ser monja.  
La doncella de mi casa.—Para salir de doncella.  
Coro de hombres altos y bajos, negros y blancos, turcos y rusos.—Para sacarnos una costilla.  
El gacetillero.—Para ser blanco lucero—que ilumine nuestra huella;—para ser la hermosa estrella—que busca el gacetillero.

Disputando en cierta ocasion el célebre violinista Paganini con un empresario de un teatro al tiempo de cobrar, dijo:

—Yo soy el gran Paganini.  
—¿Que ha de ser V. el gran Paganini dijo el empresario.  
—¿Como? dijo amostazado el artista.  
—De ningun modo. El gran Paganini soy yo, y V. es el gran Cobranini.

### SUBASTAS.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de los diez y siete solares que aun quedan por vender, de los en que se dividió el llamado de las Herreñas de San Fernando de los propios de la Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones que se insertó en los números 88, 89, 90, 91, 98, 99, 100, 101, 103, 104 y 106, de la *Gaceta oficial*, correspondiente á los dias 28, 29, 30 y 31, del mes próximo pasado y 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 17 del presente. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa núm. 13, de la calle Real de esta Ciudad, el dia 23 de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Manila 30 de Abril de 1868.—*Bernardino Marzano.*

### ADMISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

De once á doce de la mañana del martes 12 del actual, tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública de cuatro cajas marca W. O. W. números 9 á 12 conteniendo ochenta libras de productos químicos en papel de fuego fatuo ó sean rayos de salon para pasatiempo, bajo el nuevo

precio total, en progresion ascendente, de ciento sesenta escudos.

Manila 6 de Mayo de 1868.—*S. Caballero.*

De once á doce de la mañana del martes 12 del actual, tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública, con destino á la esportacion de doscientos cuarenta libras ó sean 110,422 Kilógramos de reventadores, bajo el nuevo precio total en progresion ascendente, de cuarenta y un escudos y veinte y nueve céntimos.

Manila 6 de Mayo de 1868.—*S. Caballero.*  
(Gaceta.)

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta *Bella Teresa*, saldrá para Capiz, el lunes 11 á la una de su tarde.

La barca española *Asuncion*, saldrá para Emuy, el martes 12 del actual.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 7 de Mayo de 1868.—*Hazañas.*

### BUQUES QUE TIENEN ABIERTO SU REGISTRO.

Para Nueva York, fragata americana *Sumatra*; consignatarios Péele Hubbell y C.ª

Para Nueva-York, fragata americana *Abbot Lawrence*; R. y Sturgis.

Para Habana, barca española *Isabelita*; Jenny y C.ª

### MOVIMIENTO DEL PUERTO.

#### ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Albay, bergantin-goleta *Legaspi*, en 5 dias; con 2,500 picos abaca; consignado J. Muñoz.

De Mindoro, panco *Sto. Niño*, en 3 dias, con rajas y bejuco: *Arraez*.

De Sorsogon, goleta *Sacrafamilia*, en 7 dias, con 690 picos abaca: Sres. Ker y C.ª

De Tacloban, bergantin-goleta *Carmen*, en 5 dias, con 1,070 picos id. 740 tinajas aceite y 23 picos cueros: M. Callejas.

De Balayan, goleta *Salvacion*, en 5 dias, con 314 bultos azúcar: Id.

### MOVIMIENTO MARITIMO DE LA TORRE DEL VIGIA.

Una barca española entrante en boca grande, es la *Candelaria*, de Emuy con 403. chinos.

Un vapor y otra barca, 16 y 20 millas al O. N. O.

A las 11 y 30 minutos de la mañana.

## SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LINEAS.

### BUQUES A LA CARGA

#### PARA HONG-KONG.

Saldrá muy pronto la barca española *Maria Luisa*, admite carga á flete y pasajeros.

*I. Rocha y C.ª*

Para Balabac con escala en Iloilo, saldrá dentro de pocos dias el bergantin español *Francisco Joaquin* admite carga á flete y pasajeros lo despacha

*José Estrella.*

#### VAPOR ILOILO.

Hacia mediados del próximo mes de mayo saldrá para Zamboanga, anunciándose con la debida anticipacion el dia fijo de su salida; admite carga y pasajeros lo despacha en la Escolta.

*José Estrella.*

#### PARA LEGASPI.

Saldrá á la brevedad posible el bergantin-goleta *Galeno*, admite carga á flete y lo despacha

*Russell & Sturgis.*

Las lorchas JEREZ, de cavida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

*J. de Loyzaga.*

### GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Zamboanga se venden por

*José Estrella.*

### AVISOS.

#### INTERESANTE.

“Se desea realizar la fábrica de destilacion de aguardiente de nipa situada en Cauayan jurisdiccion del pueblo de Panay de la provincia de Capiz con buenos alambiques vasijerías, etc., etc., de la propiedad de los Sres. Roxas Hermanos, entendiéndose los compradores con D. José de Arce en Capiz que tiene poder, ó con D. Antonio de Ayala en Manila.”

### MANILA JOCKEY CLUB.

Se recuerde á los SS. Sócios y á los SS. Oficiales del Ejército y de la Armada que el miércoles 13 del corriente es el último dia para inscribir caballos para “La Copa de los Novatos” la “Copa Disputada” “La Copa del Ejército y de la Armada” y “La Copa de Luzon.”

*S. J. Morris.*  
Clerk del Hipódromo.

### J. SUMMERS FOTOGRAFO DE CADIZ.

*Sra. Cruz.—Carriedo 80.*

Se ofrece el galante público de Manila, que habiendo variado su gabinete sale con mas perfeccion, que antes y obtendrá una tinta que puede competir con los mejores del mundo.

En dicho establecimiento se retrata desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde.

Se ilumina toda clase de retratos y á fuego, invencion de poco tiempo.

### BANCO ESPAÑOL-FILIPINO.

*de Isabel II.*

Por disposicion del Sr. Comisario Régio se convoca á junta general ordinaria el dia 31 de Mayo próximo á las once de la mañana, para enterarse de la memoria y balance que presentará la junta de gobierno, y votar despues la terna de Director y nombramiento de dos Consiliarios; á cuyo efectos se requiere la asistencia personal, pudiendo solo las mugeres casadas, menores, y establecimiento públicos, concurrir por medio de sus legítimos representantes, asi como las viudas y solteras por medio de apoderados especiales.

Secretaría del Banco 20 de Abril de 1868.—*Saenz de Vizmanos.*

### MANILA JOCKEY CLUB.

Se hace presente á los señores sócios y á los señores oficiales del Ejército y Armada que desde hoy está abierto el Hipódromo para la prueba etc. de caballos.

Manila, Abril 23 de 1868.—*Samuel Morris*, clerk del hipódromo.

En la Barraca núm. 7 está la oficina de

### BARNARD & C.º

### RELOJERIA FRANCESA.

*Escolta núm. 30.*

Silva Laine recibe composiciones de relojes, cronómetros, cilindros de música &c. se compromete á trabajar y poner las piezas mas difíciles, tan perfectamente como se hacen como en Europa.

Dora y plata por el nuevo sistema introducido en el galvanismo, que aun no es conocido en Manila, quedando el objeto tan perfecto como verdadero y de muy mucha duracion.

D. Antonio M. Robledo, Subdelegado de Veterinaria tiene su establecimiento de herrar y curar caballos en la calle de S. Jacinto núm. 6.

